

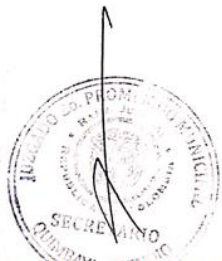
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 2, 3, 4, y 5 de octubre de 2023
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 20 y 21 de septiembre de 2023
Días inhábiles: 23, 24, 30 de septiembre, y 1º de octubre de 2023.

Durante dicho periodo, el demandado guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 17 de octubre de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO SALCEDO PARRA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00261-00

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado DIEGO ALEJANDRO SALCEDO PARRA, una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 9 de octubre de 2023; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIEGO ALEJANDRO SALCEDO PARRA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

R E S U E L V E:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de DIEGO ALEJANDRO SALCEDO PARRA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIEGO ALEJANDRO SALCEDO PARRA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$.520.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ